

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-000301.

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado **GM Financiamiento Colombia S. A. Compañía de Financiamiento** solicitó la aprehensión del vehículo de placas **JCK 188**, toda vez que no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Edgar Stiven Pereira Lombo** y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el juzgado, resuelve:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JCK 188**, modelo 2017, marca «*Chevrolet*», tipo «*Scib*», y serie «*9GASA52M9HB038016*». Para tal fin líbrese oficio a la **Policía Nacional**, para lo de su cargo y adviértasele que deberá dejar el rodante a disposición del acreedor garantizado en algunos de los parqueaderos enlistados en la solicitud (Anexo: «*1. Demanda y Anexos.pdf*», página 23). Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, efectúese la entrega inmediata del automotor al acreedor **GM Financiamiento Colombia S. A. Compañía de Financiamiento**.

TERCERO: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Jorge Portillo Fonseca para actuar como apoderado del solicitante.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de julio de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 024, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--